

**LA INFRASCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-21-2022, emitida el ocho de septiembre de dos mil veintidós, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-21-2022  
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el 12 de noviembre de 2014, mediante resolución CRIE-31-2014, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), aprobó el “*Reglamento Interno CRIE*” (RIC), el cual ha sido modificado mediante las siguientes resoluciones: CRIE-53-2015 del 19 de noviembre de 2015; CRIE-23-2017 del 04 de mayo de 2017; CRIE-24-2017 del 29 de mayo de 2017; CRIE-90-2019 del 12 de diciembre de 2019; CRIE-31-2020 del 5 de marzo de 2020 y CRIE-12-2022 del 04 de mayo de 2022. Dicho reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la CRIE para facilitar la aplicación de lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), sus Protocolos y demás *Regulación Regional*.

**II**

Que el 24 de marzo de 2022, en sesión presencial 161 la Junta de Comisionados de la CRIE, mediante acuerdo No. CRIE-10-161, aprobó el “*Plan Estratégico Institucional de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) para el período 2022-2026*”. Dicho plan contempla entre sus ejes estratégicos, el de “*Fortalecimiento Institucional*”, en el cual se identifica como un proyecto a desarrollar la “*Identificación, desarrollo y/o incorporación de la infraestructura (física y organizativa) y la tecnología para el logro de la estrategia*”.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), crea en su artículo 19 a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), y la define como “(..). *el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional*”. Por su parte, el artículo 20, del referido Tratado Marco regula que “*La CRIE cuenta con la capacidad jurídica suficiente para actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad (...)*”, en ese sentido

establece el artículo 21 del referido Tratado Marco que: “(...) La CRIE contará con la estructura técnica y administrativa que requiera.”.

## II

Que el Reglamento Interno CRIE, establece en el artículo 17 que: “Los Comisionados conforman la Junta de Comisionados, la cual es el órgano superior de la CRIE. La Junta de Comisionados constituye el Directorio de la CRIE”.

## III

Que el artículo 20 del Reglamento Interno CRIE, establece, entre otros, que “La Junta de Comisionados tiene como principales funciones las siguientes: (...) b. Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos; (...) l) Aprobar y modificar la organización interna de la CRIE; m. Aprobar, reformar y supervisar el cumplimiento del presente Reglamento Interno y demás resoluciones de la CRIE; n) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Gerentes y al Auditor Interno de la CRIE; (...)”.

## IV

Que el artículo 29 del Reglamento Interno CRIE establece que “El Secretario Ejecutivo es el responsable directo del funcionamiento de la Sede de la CRIE de acuerdo a las directivas que reciba de la Junta de Comisionados y de el/la President@, informando sobre su labor a el/la President@. Tendrá la responsabilidad de presentar un informe mensual de su gestión a el/la President@ con copia a los Comisionados. Las funciones del Secretario Ejecutivo son: (...) e) Coordinar y dirigir la parte administrativa de la sede de la CRIE y de su personal, así como de la correcta administración de sus finanzas y ejecución presupuestaria bajo los lineamientos de la Presidencia y de la Junta de Comisionados; (...) j) Nombrar y remover al personal de la CRIE; así como, aceptar las terminaciones de la relación laboral por mutuo consentimiento. Todo lo anterior, deberá ser previamente puesto en conocimiento de la Junta de Comisionados, lo cual deberá estar debidamente sustentado y contar con la recomendación del jefe inmediato en los casos que corresponda; (...) ab) Las demás que le asigne la Junta de Comisionados. (...)”.

## V

Que el Reglamento Interno CRIE, tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la CRIE para facilitar la aplicación de lo establecido en la Regulación Regional. Considerando lo anterior, se ha identificado que para materializar las funciones otorgadas al Secretario Ejecutivo encargado de coordinar y dirigir la parte administrativa de la sede de la CRIE y de su personal, se hace necesario realizar ajustes al mismo; de tal manera que el Secretario Ejecutivo quede facultado para: a) conocer y/o resolver respecto a las renunciaciones que le sean presentadas por los trabajadores de la CRIE; b) suscribir o modificar los contratos individuales de trabajo del personal de la CRIE, una vez se haya puesto en conocimiento de la Junta de Comisionados el respectivo nombramiento, asimismo de los Gerentes y del

Auditor Interno, luego de aprobado su nombramiento por parte de la Junta de Comisionados; y c) modificar los contratos de trabajo del personal de la CRIE, los Gerentes y del auditor interno, derivado de ajustes en los perfiles de puestos, salarios u otras condiciones previamente aprobadas por la Junta de Comisionados. Lo anterior, contribuirá a facilitar y agilizar el funcionamiento de la Sede Administrativa de la CRIE, luego de haberse seguido el procedimiento que cada caso amerite.

## VI

Que en reunión presencial 165 llevada a cabo el día 08 de agosto de 2022, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó modificar el *Reglamento Interno CRIE*, tal y como se dispone.

### **POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

De conformidad con los resultados y considerandos que anteceden y con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos y el Reglamento Interno CRIE,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADICIONAR un segundo párrafo al literal “j)” del artículo 29 del Reglamento Interno CRIE, relacionado con las facultades del Secretario Ejecutivo, para que se lea de la siguiente manera:**

*“Asimismo, conocer y/o resolver, según corresponda, respecto a las renunciaciones presentadas por el personal de la CRIE, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la Junta de Comisionados. Debiendo observarse para esto lo dispuesto en el literal z) del presente artículo.”*

**SEGUNDO. ADICIONAR el literal ad) al artículo 29 del Reglamento Interno CRIE, relacionado con las facultades del Secretario Ejecutivo al efecto de incluir las facultades para suscribir o modificar contratos individuales de trabajo, el cual se leerá de la siguiente manera:**

*“ad) Suscribir o modificar los contratos individuales de trabajo del personal de la CRIE, una vez se haya puesto en conocimiento de la Junta de Comisionados el respectivo nombramiento. Asimismo, suscribir o modificar los contratos individuales de trabajo de los Gerentes y del auditor interno, luego de aprobado su nombramiento por parte de la Junta de Comisionados.”*

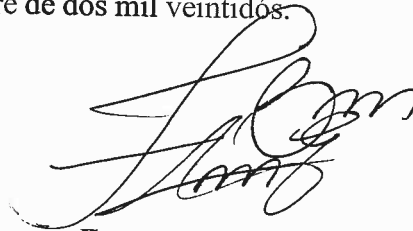
**TERCERO. ADICIONAR el literal ae) al artículo 29 del Reglamento Interno CRIE, relacionado con las facultades del Secretario Ejecutivo para modificar condiciones en los contratos de trabajo, el cual se leerá de la siguiente manera:**

*“ae) Modificar los contratos individuales de trabajo del personal de la CRIE, los Gerentes y del auditor interno, derivado de modificaciones en los perfiles de puestos, salarios u otras condiciones previamente aprobadas por la Junta de Comisionados.”*

**CUARTO. VIGENCIA.** La presente resolución entrará en vigor a partir su publicación en el sitio web de la CRIE.

**PUBLÍQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (4) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día miércoles veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.



**Franchesca Castañeda**  
Secretaria Ejecutiva a.i.



**CRIE**  
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
**SECRETARIO EJECUTIVO**